#### **TEXTO DEFINITIVO**

O-1168

(Antes Ley 21898)

Sanción: 30/10/1978

Actualización: 31/03/2013

Rama: O - Internacional Público

# ANEXO A: RECOMENDACION DEL 22 DE MAYO DE 1975 DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA SOBRE LA CENTRALIZACION DE INFORMACIONES RELATIVAS A LOS FRAUDES ADUANEROS

- 1. Cada Estado miembro que aceptare la presente recomendación notificará de ello al Secretario General y especificará el anexo o los anexos que acepta aplicar
- 2. Desde la fecha de su aceptación, todos los Estados Miembros comunicarán al Secretario General las informaciones especificadas en el anexo o en los anexos que hubieren aceptado, en la medida en que dichas informaciones les parecieren presentar un interés especial desde el punto de vista internacional
- 3. El Secretario General establecerá y mantendrá al día un fichero central, con las informaciones que le hubieren sido previstas por los Estados Miembros y utilizará los datos contenidos en ese fichero para elaborar resúmenes y estudios relativos a tendencias nuevas o estables en materia de fraudes aduaneros y prácticas fraudulentas;
- 4. El Secretario General comunicará a los Estados Miembros que hubieren aceptado la presente Recomendación las Informaciones particulares que obraren en el fichero central, en la medida en que juzgare esta comunicación útil, así como los resúmenes y estudios referidos en el parágrafo tercero precedente, entendiéndose que un Estado Miembro tendrá derecho a recibir únicamente las informaciones previstas en el anexo o en los anexos que hubiere aceptado aplicar;
- 5. Salvo indicación contraria del Estado que comunicare las informaciones, el Secretario General comunicará igualmente a los Estados Miembros así como a las organizaciones internacionales con las cuales existieren convenios a este respecto, las informaciones concernientes al tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas que figuraren en el fichero central, en la medida en

que juzgare útil esta comunicación, así como los resúmenes y estudios que hubiere hecho en esta materia, en aplicación del parágrafo 3 precedente:

- 6. El Secretario General comunicará, a requerimiento, al Estado Miembro que hubiere aceptado la presente Recomendación toda otra información de que dispusiere y que concerniere a un anexo que este Estado Miembro hubiere aceptado aplicar:
- 7. El Secretario General tomará en cuenta las restricciones que el Estado Miembro que suministrare las informaciones hubiere establecido, si fuere el caso, a su difusión:
- 8. Todo Estado Miembro que hubiere comunicado información podrá solicitar que ellas dejen de figurar en el futuro en el fichero central y, en su caso, en todo otro registro perteneciente a un Estado Miembro al cual tales informaciones le hubieren sido comunicadas, y que dicha información no se utilice más
- 9. Todos los informes recibidos por un Estado Miembro en aplicación de la presente Recomendación gozarán de las mismas medidas de protección del secreto profesional que aquellas que se encontraren en vigor en ese Estado Miembro para las informaciones de la misma naturaleza, quedando limitada la difusión de las informaciones y su utilización conforme con las instrucciones del Estado Miembro que las hubiere comunicado.
- \*10. Las disposiciones de la presente Recomendación no tendrán por efecto prohibir o dificultar entre administraciones aduaneras los intercambios espontáneos de informaciones relativas a las cuestiones de interés directo o inmediato.

Solicita a los Estados Miembros que aceptaren la presente Recomendación que notifiquen al Secretario General el anexo o los anexos que aceptan aplicar y que indiquen la fecha de la respectiva puesta en aplicación. El Secretario General transmitirá dichas informaciones a las administraciones aduaneras de los Estados Miembros.

**ANEXO B: \*PERSONAS** 

Primera Parte: CONTRABANDO (artículos 0 al 1)

Segunda Parte: FRAUDES ADUANEROS NO CONSTITUTIVOS DE CONTRABANDO (artículos 0 al 1)

- 1. Las notificaciones a efectuar con relación a esta parte del anexo tendrán por objeto suministrar informaciones relativas:
- a) a las personas que han sido condenadas en firme por

contrabando, y

b) eventualmente, a las personas sospechadas de contrabando o aprehendidas en flagrante delito de contrabando en el territorio del Estado Miembro responsable de la notificación, aún cuando el pertinente proceso judicial no hubiere concluído, entendiéndose que los Estados Miembros que se abstuvieren de comunicar el nombre y la descripción física de la persona de que se tratare porque su legislación se lo impide enviarán no obstante una comunicación que contenga el mayor número posible de datos mencionados en el presente anexo.

No se comunicarán, en principio, sino las informaciones sobre casos en que recayere sanción de privación de libertad o de una multa que excediere el equivalente a dos mil dólares (u\$s 2.000) de Estados Unidos de Norteamérica o que fueren susceptibles de aplicación de una tal pena o multa.

- \*"Por persona se entiende tanto una persona física como una persona jurídica, a menos que el contexto lo disponga de otra manera".
- Las notificaciones a efectuar con relación a la presente parte de este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones relativas:
- a) A las personas que hubieren sido condenadas en firme por fraudes aduaneros que no constituyeren contrabando;
- b) Eventualmente, a las personas bajo sospecha de tales fraudes, aun si en este caso ningún proceso judicial hubiere concluido, entendiéndose que los Estados Miembros que se abstuvieren d comunicar el nombre y la descripción física de la persona imputada porque su legislación se lo impide enviarán sin embargo una comunicación incluyendo la mayor cantidad posible de datos referidos en el presente anexo.

Se comunicarán, en principio, solamente las informaciones sobre infracciones sancionadas con pena de prisión o multa que excediere el equivalente de dos mil dólares (u\$s 2.000) de los Estados Unidos de Norteamérica o que fueren susceptibles de aplicación de tal pena o multa.

- 2. Las informaciones a suministrar son especialmente, en la medida de lo posible, las siguientes:
- A) Personas físicas:
- a) Apellido;
- b) Nombres;
- c) En su caso, apellido de soltera;
- d) Sobrenombre o alias;
- e) Ocupación;

- f) Domicilio (actual);
- g) Fecha y lugar de nacimiento;
- h) Nacionalidad;
- ij) País de residencia y país en el cual la persona ha residido durante los últimos doce meses
- k) Naturaleza y número de los documentos de identidad, incluídos fechas y países de expedición;
- L) Descripción física:
- 1) Raza;
- 2) Sexo;
- 3) Talla;
- 4) Peso;
- 5) Constitución;
- 6) Cabello;
- 7) Ojos;
- 8) Tez;
- 9) Señas particulares;
- m) Descripción suscinta de la infracción (indicación, entre otras informaciones, de la naturaleza, de la cantidad y del origen de las mercaderías involucradas en el delito, del fabricante, del cargador y del expedidor);
- n) Naturaleza y magnitud de las sanciones o de la sentencia dictada;
- o) Otras observaciones, incluidos los idiomas hablados por la persona de que se tratare y, en su caso, condenas anteriores;
- p) Estado Miembro que suministrare las informaciones (incluido el número de referencia);
- B) Personas jurídicas (empresas):
- a) Razón social;
- b) Domicilio;
- c) Nombre de los principales dirigentes o asalariados de la empresa sometidos a la justicia y, eventualmente, descripción conforme a las indicaciones obrantes en la parte A) precedente, inciso a) al I);
- d) Sociedad multinacional asociada;
- e) Naturaleza de la actividad;
- f) Naturaleza de la infracción;
- g) Individualización de la infracción, con inclusión del fabricante, del cargador y del expedidor;
- h) Magnitud de la pena;
- ij) Otras observaciones, incluído, en su caso, condenas anteriores;
- k) Estado Miembro que suministrare las informaciones (incluído el

número de referencia).

- 2. Las informaciones a suministrar son en especial, en la medida de lo posible, las siguientes:
- a) Nombre o Razón social y domicilio;
- b) Nombre y descripción de los principales dirigentes de la empresa que hubiere sido sometida a la justicia;
- c) Naturaleza de las mercaderías;
- d) País de origen;
- e) Sociedad multinacional asociada;
- f) Nombre y domicilio del vendedor;
- g) Nombre y domicilio del cargador;
- h) Nombre y domicilio de otras personas implicadas (agentes de compra o de venta, otros intermediarios, etc.);
- ij) Puerto (s) o lugar (es) desde donde las mercaderías hubieren sido exportadas;
- k) Descripción sucinta de la infracción;
- I) Importe de la pena y magnitud del perjuicio fiscal, en su caso;
- m) Otras observaciones, incluido, en su caso, condenas anterior es;
- n) Estado Miembro que suministrare las informaciones (incluido el número de referencia).
- 3. Por regla general, el Secretario General difundirá las informaciones relativas a las personas físicas, al menos en el país del cual el interesado es originario, en aquél donde tiene su residencia y en aquellos en los cuales hubiere residido durante los últimos 12 meses.

#### ANEXO C: METODOS DE CONTRABANDO Y OTROS FRAUDES

- 1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones respecto de los métodos de contrabando y otros fraudes, incluso la utilización de medios de ocultamiento, en todos los casos que presentaren un interés especial. Los Estados Miembros indicarán todos los casos de utilización de cada método de contrabando u otros fraudes conocidos así como los métodos nuevos o inusuales y los medios posibles de contrabando o de otros fraudes de manera tal que pudieren descubrirse las tendencias que se manifestaren en este dominio.
- 2. Las informaciones a suministrar serán especialmente, en medida de lo posible, las siguientes:
- a) Descripción de los métodos de contrabando y otros fraudes.
  En lo posible, suministrar una descripción (marca, modelo, número de matrícula, etc.) del medio de transporte utilizado.

Cuando correspondiere, suministrar las informaciones que figurasen en el certificado o en la placa de autorización de los contenedores o de los vehículos, cuyas condiciones técnicas hubieren sido aprobadas en los términos de una convención internacional, así como las indicaciones concernientes a toda manipulación fraudulenta de los sellos, de los pernos, del dispositivo de cerrojo o de otras partes de los contenedores o de los vehículos;

- b) Descripción, en su caso, del lugar de ocultamiento, acompañando cuando fuere posible, una fotografía o un croquis;
- c) Descripción de las mercaderías de que se tratare;
- d) Otras observaciones; indicar especialmente las condiciones en las cuales el fraude hubiere sido descubierto;
- e) Estado Miembro que suministrare la información (incluido el número de referencia).

#### ANEXO D: BUQUES EMPLEADOS PARA EL CONTRABANDO

- \*1.Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones respecto de los buques de toda clase que hubieren sido empleados para el contrabando. Se comunicarán, en principio, solamente las informaciones sobre casos que fueren considerados de interés especial desde el punto de vista internacional.
- 2.Las informaciones a suministrar son, especialmente, en la medida de lo posible, las siguientes:
- a) Nombre y breve descripción del buque (M.S., M.V., tonelaje, modelo, etc.)
- b) Nombre y domicilio del armador o del fletador;
- c) Pabellón:
- d) Puerto de matriculación y, si es diferente, puerto de origen;
- e) Nombre y nacionalidad del capitán (y, si fuere el caso, de los principales oficiales del buque);
- f) Naturaleza de la infracción, con indicación de las mercaderías secuestradas:
- g) Descripción, en su caso, del lugar del ocultamiento, acompañando, cuando fuere posible, una fotografía o un croquis;
- h País de origen de las mercaderías secuestradas;
- ij) Primer puerto de carga;
- k) Ultimo puerto de destino;
- I) Puertos de escala entre los puertos indicados en ij) y k);
- m) Otras observaciones (número de veces en las cuales el buque, la compaÑía marítima, el fletador o la persona que explotare el buque a cualquier título hubieren participado anteriormente en

actividades de contrabando, etc.);

n) Estado Miembro que suministrare las informaciones (incluido el número de referencia).

### ANEXO E: MERCADERIAS QUE SE PRESTAN ESPECIALMENTE AL FRAUDE

- 1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán por objeto suministrar informaciones con respecto a tendencias definidas de fraude, con exclusión de los detalles correspondientes a los casos individuales.
- 2. Las informaciones a suministrar se referirán especialmente, en la medida de lo posible, a lo siguiente:
- a) Descripción detallada de las mercaderías (especialmente su denominación comercial y su posición arancelaria y, cuando resultare aplicable, indicación de sus marcas o demás características que permitieren su identificación;
- b) Nombre del fabricante (si fuere el caso);
- c) País de origen;
- d) País de exportación;
- e) Descripción del método o de los métodos de fraude empleados;
- f) Otras observaciones;
- g) Estado Miembro que suministrare las informaciones (incluído el número de referencia).

## ANEXO F: FRAUDES MEDIANTE FALSEDAD, ADULTERACION O FALSIFICACION

- 1. Las notificaciones a efectuar con relación a este anexo tendrán especialmente por objeto suministrar informaciones sobre la falsedad, adulteración o falsificación con respecto a documentos, sellos aduaneros, chapas patente de vehículos automotores, etc., su utilización y el modo por el cual hubieren sido descubiertos.
- 2. Las informaciones a suministrar son especialmente, en la medida de lo posible, las siguientes:
- a) Documentos, sellos aduaneros, chapas patente, etc. involucrados;
- b) Naturaleza y descripción de la falsedad, adulteración o falsificación;
- c) Fines para los cuales fueron empleados los documentos, sellos aduaneros, chapas patente, etc.;
- d) Circunstancias del descubrimiento de la falsedad, adulteración o falsificación;
- e) Otras observaciones;
- f) Estado Miembro que suministrare las informaciones (incluído el

número de referencia).

**FIRMANTES** 

Buenos Aires 27 de octubre de 1978. Ratifico que la que antecede es traducción fiel del original en idioma FRANCES, en sus folios 4 al 9, que he tenido ante mi vista y al cual me remito. NILDA ISABEL RIPOLI-Traductora Pública Nacional

El texto corresponde al original.